

## ORDENANZA

### VISTO

Las Ordenanzas municipales N° 94/08 y N° 71/04 que declaran reserva forestal a la Localidad de Mar de Cobo y al barrio Atlántida de Santa Clara del Mar.

El desarrollo urbano, que ha generado un gran aumento de densidad poblacional.

La necesidad de poseer un plan sostenido de preservación, defensa y mejora de los individuos y poblaciones vegetales en los límites de acción de Municipalidad de Mar Chiquita.

El artículo 286 de la carta orgánica de las municipalidades que otorga el ejercicio del poder de policía a la municipalidad en su ámbito territorial y;

### CONSIDERANDO

Que, para el desarrollo de la preservación y promoción de la forestación, la Ordenanza se constituye en un vital instrumento mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental del arbolado urbano, y sirve igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos.

Que se debe dar prioridad al espacio verde y arbolado público como política comunal, y poner énfasis en la implementación y conservación de la **flora y árboles nativos** por los muchos beneficios que aportan y aportan a la **identidad** de las localidades del partido

Que el arbolado aporta grandes ventajas a la vida urbana dentro de las cuales se pueden destacar las siguientes:

Son excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas. Que una plantación estratégica en zonas urbanas puede bajar la temperatura entre 2 y 8°.

Que un solo árbol puede llegar a absorber hasta 150kg de CO2 al año, secuestrando carbono lo que favorece a la mitigación del cambio climático.

Los árboles interceptan, retienen o disminuyen el flujo de las precipitaciones que llegan a la superficie cumpliendo, una importante función en los procesos hidrológicos urbanos, generando una reducción significativa de la velocidad y el volumen de agua ocasionada por las lluvias.

Que, los árboles nativos están preparados para resistir la estacionalidad de lluvias y temperaturas del lugar, por ende, no necesitan cuidados adicionales como las especies exóticas

Que, la plantación de especies nativas atraen gran cantidad de aves e insectos propios ,cuyo hábitat se encuentra amenazado por la proliferación de flora exótica

Que, consiente de los beneficios apuntados, plantar árboles nativos es una oportunidad de participar en las soluciones ambientales sustentables requeridas por la comunidad, con mayor razón cuando se trata del mismo “ambiente” donde nos desenvolvemos a diario.

Que, reguardar los derechos conocidos como derechos de tercera generación, para propiciar un ambiente agradable, limpio y saludable en los límites del partido es obligación del municipio.

Que, es de conocimiento público el gran aporte a la buena salud que representa una apropiada vida vegetal.

Que, es de vital importancia promover y conservar el patrimonio arbóreo de todas las localidades del Partido de Mar Chiquita y de sus Reservas Forestales en particular.

Que, es necesario una normativa moderna para impulsar una política ambiental racional y funcional, que sea parte del presente y de cara a un futuro saludable de la vida de todos ciudadanos marchiquitenses

## **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO. DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA-----**

**Artículo 1º:** declaración Interés Público: Declárase de interés público la implantación, preservación, ampliación y mejoramiento del arbolado existente en inmuebles de dominio público o privado de la Municipalidad de Mar Chiquita y del dominio privado de los particulares.-----

**Artículo 2º: OBJETO:** la presente ordenanza tiene por objeto la conservación, protección y ampliación de la forestación en el partido de Mar Chiquita. -----

**Artículo 3º: ALCANCE:** el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones en lo relativo a la forestación en el partido de Mar Chiquita queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente ordenanza. -----

## **CAPITULO I**

### **BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL**

**Artículo 4º: Responsabilidad:** Serán responsables de la implantación, conservación, cuidado y reposición de árboles quienes se enumeran a continuación:

a) De los ubicados en parques, plazas, paseos, boulevard y demás espacios públicos abiertos y/u oficiales, como organizaciones o entidades culturales o educativas.-----

b) Es obligación del vecino colaborar con el municipio para mantener en óptimas condiciones el arbolado implantado en su frente, debiendo solicitar el permiso correspondiente para realizar poda selectiva o extracción del ejemplar en caso de generar un riesgo para la vivienda y /o personas. En todos los casos el frentista se hará cargo del costo económico de dicha actividad de acuerdo al instructivo del órgano de Control y sin reclamo algún por parte del vecino a la Municipalidad.-----

**Artículo 5º: Prohibición:** Prohíbese dañar, talar, destruir o retirar árboles, plantas, canteros o elementos de protección de los mismos ubicados en bienes del dominio público o privado de la Municipalidad.-----

**Artículo 6º.- Extracciones permitidas:** Por excepción podrá autorizarse la eliminación o el cambio de uno o más ejemplares, previa autorización municipal fundada en razones de interés público o privado.

La extracción es pasible de una compensación por parte del vecino que será establecida por el área de Arbolado Urbano dependiente de la Secretaria de Turismo, Ambiente y Planeamiento en base al concepto de masa arbórea extraída.-----

**Artículo 7º: Árboles Peligrosos:** Todo árbol que - por causa de deformación o edad, a consecuencia de accidentes o enfermedades, o por cualquier otro motivo comprobado- representara un peligro para personas o bienes, deberá ser o retirado y reemplazado, previa inspección y autorización del órgano de aplicación. En casos de urgencia se deberá llamar a organismos de seguridad, Defensa Civil, Bomberos o Policía quienes serán testigos evaluadores en relación a la peligrosidad y la urgencia de la extracción. Pudiendo si se corroborara la urgencia extraer o podar el árbol, si con ello evitaren el peligro inminente, y presentarse con posterioridad ante el órgano de aplicación con el acta firmada por los integrantes de organismos de seguridad y todas las pruebas que estime pertinente a fin de comprobar la urgencia de la poda o extracción. Con esta documentación se iniciara un expediente y en caso que no se entienda comprobada la urgencia en la extracción o poda a juicio del órgano de aplicación se labrara al responsable de dicha poda o extracción la multa equivalente a poda o extracción sin permiso que corresponda. -----

**Artículo 8º.- Poda:** La poda de árboles o plantas comprendidas en este Capítulo estará a cargo de los frentistas, por ejecución directa o por terceros, en todos los casos, supervisada por personal técnico especializado y en época adecuada, entre los meses de mayo y agosto.

Por tal motivo el particular que desee podar un árbol ubicado en su frente deberá solicitar autorización previa al órgano de aplicación. -----

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar el ritmo del árbol (gradual).
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie.
- Respetar las reservas del árbol (dosis).
- Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Instituyese como sistema de poda el denominado PODA SELECTIVA, el que correspondiere exclusivamente al corte de ramas, en los siguientes casos:

- a) Cuando interfieran con el tendido de cables de energía eléctrica, telefónicos y/o televisión.
- b) Cuando provoquen inconvenientes en techos y balcones.
- c) Cuando interfieran con el servicio de alumbrado público.
- d) Cuando se trate de ramas secas, quebradas, enfermas o especies caducas.
- e) Cuando estén bajas, esto es a una altura aproximada de dos metros e interfieran en la circulación de peatones y vehículos.
- f) Cuando por razón fundada lo determine el órgano de aplicación.
- g) en Caso de Rutas y avenidas donde circulen camiones o colectivos de gran porte la poda no será de altura sino en forma Lateral a fin de evitar el desrame.
- h) Cuando interfieran en las señalizaciones de tránsito

Los cortes se producirán a bisel, en forma limpia, con serruchos o sierras, la superficie seccionada será cubierta para su protección con pasta tipo MASTIC, aceite de lino, cera de abeja, parafina o similar. ---

**Artículo 9º: Plantación y Reposición:** La plantación o reposición de árboles, se hará con ejemplares de las especies correspondientes a la zona. Buscando que el al menos el 50% de las especies plantadas sean nativas.

Las nuevas especies que se implanten, deberán:

- Tener una distancia de 6m a 8m entre sí, para evitar que sus copas se sobrepongan.
- Deberán tener una altura mínima de 2m (plantón) y con ramaje de la futura copa, a 1.80m.

Los ejemplares se distanciarán del cordón de la vereda, entre 0,80m y 1,00m cuando las veredas tengan un ancho de hasta 3 metros. En veredas más amplias se distanciarán del cordón 10 centímetros más, por cada 20 centímetros que la vereda supere los 3 metros de ancho.

La planificación a elaborar tenderá a la uniformidad de las especies por cuadra y por calle.

Se procurará evitar la plantación de especies siempreverdes y de especies que tengan frutos o floración que pudieren representar peligro de resbalado en vereda, a peatones.

Tener buen margen de adaptación al clima y suelo.

Preferentemente follaje caduco, a fin de no interferir los rayos solares en época invernal.

Aptitud de brindar buena sombra en verano.

Tener sistema radicular profundo, sin ramificaciones superficiales.

Armonía en formas y contraste en cuanto a tronco y copa, así como a flores y frutos.

Ramaje sólido y flexible que no tienda a quebrarse con facilidad.

Resistencia a plagas y enfermedades.

Ausencia de espinas en las plantaciones en vereda.

Rapidez de crecimiento en sus primeros años.

Ausencia de olores desagradables o liberación de partículas, que puedan resultar molestas o nocivos al ser respirados por las personas.

Cuando la variedad implantada no se ajustara a lo indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad procederá a intimar a quien resultare responsable, al retiro de las plantas declaradas como no aptas para la zona y su sustitución por otra variedad autorizada, siempre que los ejemplares existentes no tengan más de diez centímetros de diámetro a la altura de un metro, contado desde el solado o tengan menos de veinticuatro meses de implantados. En caso de negativa a realizar la extracción, la misma será realizada por el ejecutivo municipal quedando los costos de la extracción a cargo del frentista, y dicho importe será sumado directamente en la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza del mismo.

El órgano de aplicación brindará a los interesados un listado de especies permitidas y no permitidas a los fines de plantación y reposición.-----

**Artículo 10º: Plantación de especies no comprendidas:** El frentista que desee cambiar las especies arbóreas existentes por otras que no correspondan a una variedad autorizada para la zona, deberá presentar una solicitud a la Municipalidad que explique los motivos del cambio. La autoridad municipal podrá solicitar aclaraciones o elementos de juicio complementarios antes de autorizar o denegar el pedido.-----

**Artículo 11º: Periodo de Plantación:** La plantación de ejemplares se hará en los períodos siguientes:

- a) a raíz desnuda, del 1° de mayo al 31 de agosto.
- b) a raíz envasada, que asegure un pan de tierra adecuado durante todo el año.

**Artículo 12°: Toldos, Carteles y similares:** A fin de no afectar la plantación, desarrollo o reposición de árboles, las marquesinas, toldos, carteles y objetos similares deberán observar estrictamente las normas del Reglamento General de Construcciones y privilegiar al árbol existente. En todo caso no se aprobará la construcción de éstos cuando la distancia al tronco o ramas importantes del árbol preexistente sea inferior a 0,40m medida desde la superficie más próxima del árbol. -----

**Artículo 13°: Conductas Prohibidas sobre el Arbolado:** Prohíbese, con relación a los árboles y plantas comprendidos en este capítulo:

- a) depositar cualquier tipo de objetos junto a ellos;
- b) fijar letreros sobre los mismos;
- c) colgar de ellos banderolas o cualquier otro objeto extraño;
- d) Pintarlos, salvo que fuere dispuesto por el órgano de aplicación, y realizado con productos que no pongan en riesgo la vida del ejemplar.

**Artículo 14°: Construcción de Veredas:** Para aprobar la construcción de veredas se deberá observar a partir de la presente la protección del arbolado existente dejando como mínimo 1 cantero, cazuela o alcorque de tierra de al menos un 1m x 1m por cada 6m de frente del inmueble al cual se le construirá vereda. -----

**Artículo 15°: Promoción de la Forestación en Veredas:** La Municipalidad alentará la plantación de árboles en las veredas poniendo a disposición del público, ejemplares aptos para cada caso, a su valor de costo o donándolos según su posibilidad en el momento. A tal efecto, en la época propicia de cada año podrá efectuar publicaciones que indiquen las variedades disponibles y sus precios.-----

**Artículo 16°: Minimización de impactos en obras dentro del dominio público municipal.** Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado del dominio público de la municipalidad del Mar Chiquita, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar. A tal fin se pedirá un informe previo al órgano de aplicación en relación al impacto en la forestación.-----

**Artículo 17°: Protección durante la apertura de zanjas.** Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección del Área de Arbolado y Espacios Verdes, antes de comenzar las excavaciones.

Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.

En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

**Artículo 18°: Protección durante cambio de pavimentos.** En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

**Artículo 19°: Restauración:** Se exigirá a los ejecutantes de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.-----

**Artículo 20°: Inspección:** Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos a fin de supervisar lo aquí establecido. Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, el órgano de aplicación podrá multar al ejecutor de la Obra aplicando la multa correspondiente a extracción o poda sin autorización según corresponda la cual se multiplicará por la cantidad de especies afectadas. -----

**Art. 21°: Excepciones:** No obstante, lo establecido anteriormente para las obras en sector del dominio público municipal, el ejecutivo municipal podrá exceptuar de dichas exigencias en casos de Obras declaradas de Interés Público por parte del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Mar Chiquita. En tal caso se deberá presentar un plan de compensación de daños y fundamentar el motivo de la excepción. -----

## CAPITULO II

### BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA

**Artículo 22°: Poda:** los árboles ubicados en la propiedad privada deberán ser conservados y podados por los particulares que **no requerirán autorización** para ello, excepto caso de árboles antiguos o históricos, o aquellos que merezcan especial protección dada por legislación vigente. Se recomienda efectuar las podas de manera selectiva y evitar el desmoche.

Quedará prohibida a partir de la presente ordenanza la plantación de especies de gran porte que pudieren ocasionar riesgo propio o de 3ros. En caso de constatar una plantaciones en infracción a las presente, la misma será retirada a exclusivo costo del titular u poseedor a cualquier titulo del inmueble en donde se encuentra plantado. -----

**Artículo 23°: Plantación:** en los casos de implantación de nuevas especies las mismas deberán ser de las adecuadas según el listado que posee el órgano de aplicación y no podrán ser implantadas a una distancia inferior a 2,5m del límite del terreno donde se implante el nuevo ejemplar. -----

## CAPITULO III

### RESERVAS FORESTALES

**Artículo 24°: Denominación:** Denomínase "reserva forestal" al terreno en el que existan especies arbóreas que, por la cantidad y calidad de sus ejemplares, formen un bosque cuyo valor natural justifique la conservación y preservación.-----

**Artículo 25°: Declaración de Reserva Forestal:** La declaración de "reserva forestal" se efectuará por ordenanza, la cual deberá establecer la delimitación de la primera.-----

**Artículo 26°: Régimen Aplicable:** establézcase que en aquellos sitios declarados reserva forestal **se deberá solicitar permiso** a la autoridad de aplicación para la poda o extracción tanto del arbolado público como del situado dentro de la propiedad privada. En todos los casos la poda o extracción deberá ser realizada por un podador con titulo habilitante el cual será elegido de una nomina de podadores habilitados que el órgano de aplicación actualizará constantemente. El sistema utilizado deberá ser el de poda selectiva quedando prohibido el desmoche Los gastos de la misma serán por cuenta del propietario.-----

**Artículo 27°: Tramite:** en aquellos lugares declarados reserva forestal en caso de presentación de planos de construcción se deberá dar traslado al órgano de control de la presente ordenanza, a fin de

que analice la factibilidad del proyecto de obra, en búsqueda de la menor afectación de la forestación exigente, quedando facultada para rechazar el proyecto de obra y exigir la readecuación del mismo a efectos de no perjudicar el arbolado. Para ello quien desee construir deberá adjuntar, por declaración jurada, un croquis que indique detalladamente la ubicación de las especies existentes en el lote y características de las mismas –especie, altura, dimensión- En ningún caso se podrá aprobar un plano de construcción que no cuente con la autorización del órgano de control de la presente ordenanza, quien una vez presentado el croquis deberá acudir al sitio de interés para constatar lo expresado en el croquis y luego de realizada la poda o extracción autorizada constatar la correcta realización de la misma, lo que quedará registrado mediante un acta de constatación. -----

#### **CAPITULO IV**

#### **PADRINAZGO FORESTAL**

**Artículo 28°: Padrinazgo Forestal:** Instituyese el "padrinazgo forestal", que se registrará por las normas del presente capítulo.-----

**Artículo 29°: Aspirantes a Padrino Forestal:** Podrán ser aspirantes a Padrinos Forestales las personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro, sindicatos, cooperativas, centros de estudiantes, de profesionales, clubes de servicios, entidades de bien público y Asociaciones Vecinales de Fomento, quienes deberán contar con un responsable técnico idóneo en materia forestal.-

**Artículo 30° Plan de Forestación:** El Departamento Ejecutivo relevará necesidades forestales de la ciudad, discriminadas por escuelas, plazas, parques, paseos, etc. De acuerdo con la prioridad de necesidades que se fijen, elaborará el proyecto forestal de cada uno de los casos, que incluirá un plano donde se consigne ubicación de las plantas, tipo y cantidad de las mismas.-----

**Artículo 31°: Aspirantes a Padrinazgo Forestal:** El aspirante a Padrino Forestal elegirá entre los proyectos forestales existentes, procederá a la plantación de las especies por sus propios medios o por terceros, y se hará cargo del Mantenimiento de las mismas por el término de un año.-----

**Artículo 32°: Declaración de Padrino Forestal:** Transcurrido dicho plazo y producida la verificación que acredite el cumplimiento de las pautas fijadas en la presente y su correspondiente reglamentación, la Municipalidad de Mar Chiquita otorgará el título de Padrino Forestal, que distinguirá el aporte al aumento o conservación del patrimonio forestal del partido de Mar Chiquita y su significación en el beneficio ecológico del mismo.-----

**Artículo 33°: Reconocimiento del Padrinazgo Forestal:** El Departamento Ejecutivo agradecerá las tareas desarrolladas por el Padrino Forestal en la forma que estime más conveniente.-----

## CAPITULO V

### CAPACITACION Y ASESORAMIENTO

**Artículo 34°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo la realización de los siguientes actos:**

El órgano de aplicación difundirá año a año un instructivo en el cual se describirán sintéticamente las condiciones para la implantación y conservación de árboles, así como las especies autorizadas para cada zona, procedimiento para solicitar permiso de poda o extracción, teléfonos útiles, y demás datos que considere necesario. Su observación será obligatoria para las personas o entidades responsables.

Impulsar el dictado de cursos de poda selectiva, cuidado y preservación forestal, paisajismo, etc. Procurando la mayor accesibilidad a los mismos para los todos los interesados.

## CAPITULO VI

### SANCIONES

**Artículo 35°: Multas:** establézcase pena de multa a quienes extrajeren o poden en forma contraria a la presente ordenanza. Las multas serán las siguientes:

Infracciones al Art. 8 Poda sin permiso en bienes de dominio público o privado de la municipalidad de mar chiquita.	De 50 Mp. a 500 Mp.
Infracciones al Art. 5 Extracción sin permiso en bienes de dominio público o privado de la municipalidad de mar chiquita.	De 100 Mp. a 1000 Mp.
Infracciones al Art. 26 Extracción sin permiso lugares declarados reserva Forestal.	De 100 Mp. a 1000 Mp.
Infracciones al Art. 26 Poda sin permiso en lugares	De 50 Mp. a 500 Mp.

declarados reserva Forestal	
Poda o extracción en exceso al permiso otorgado	De 50 Mp. a 300 Mp.
Demás Infracciones al Art. 5 Dañas, talar, destruir.	De 50 Mp. a 300 Mp...
Infracciones al Art. 12 Instalación toldos, carteles, similares	De 50 Mp. a 300 Mp.
Infracciones al art. 13 Conductas prohibidas sobre el árbol	De 50 Mp. a 300 Mp.
Infracciones al art. 14 Construcción veredas	De 50 Mp. a 500 Mp.
Infracciones al art. 16, 17 y 18	De 100 Mp. a 1000 Mp.

El monto obtenido en concepto de multa por violación a lo dispuesto por la presente ordenanza será destinado a una cuenta especial destinada para la promoción y protección del arbolado público.

En todo caso se labrara un acta de constatación por parte del órgano de aplicación y se acompañara prueba de la infracción. Sirviendo a tal fin todo medio de prueba, como testigos, prueba fotográfica etc. El infractor tendrá un plazo de 5 –cinco- días para realizar el descargo, plazo luego del cual se dará traslado de las actuaciones a la justicia de faltas municipal o la que reemplace a esta, la que tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre la culpabilidad o absolución y en su caso la valuación de la infracción.

## CAPITULO VII

### ÓRGANO DE APLICACION

**Artículo 36°: Órgano de Aplicación:** Créese como órgano de aplicación de la presente ordenanza el Área de Arbolado y Espacios Verdes; dependiente de la secretaria de Turismo ,Ambiente y Planeamiento de la Municipalidad de Mar Chiquita. El área de espacios verdes estará compuesta por un Jefe de Área e inspectores que contarán con poder de policía en pos del control del cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública a tal fin.

El Área de espacios verdes será la responsable de la política Forestal del Partido de Mar Chiquita, elaborando a tal fin un plan general de forestación que se ajuste a lo dispuesto por la presente ordenanza. Esta área procurara contar con un teléfono para la realización de denuncias fuera de los horarios habituales de atención al público. A fin de que vecinos en Gral. O entidades intermedias denuncien posibles violaciones a la presente ordenanza o casos de urgencia. -----

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 37°: Difusión:** El Departamento Ejecutivo dará la más amplia difusión a lo establecido en la presente a los efectos de inducir la participación comunitaria en defensa del patrimonio forestal. A tal efecto notifíquese de la presente a los colegios de arquitectos, Agrónomos y Técnicos competentes, inmobiliarias, instituciones intermedias, medios de comunicación.-----

**Artículo 38°: Relevamiento forestal:** encomiéndose al órgano de aplicación la realización de un relevamiento sobre especies, cantidad, tipo y estado sanitario de especies que existan en la vía pública y lotes privados. A tal fin se podrá contar con la colaboración de entidades intermedias previa capacitación por parte del órgano de aplicación de quienes realizaran el relevamiento. -----

**Artículo 39°: Registro de Podadores:** Encomiéndose al poder ejecutivo la Creación de un Registro de Podadores con título habilitante: para integrar el mismo se requerirá poseer certificado de idoneidad profesional, técnico o de oficio reconocido oficialmente, o demostrar aptitudes técnicas para las funciones determinadas ante el órgano de aplicación.-----

**Artículo 40: Fondo especial:** créese un fondo especial destinado a la promoción y protección del arbolado publico el cual será integrado por el capital obtenido del cobro de las multas originadas ante el incumplimiento de la presente ordenanza. -----

**Artículo 41: Participación de organizaciones Intermedias:** encomiéndose al órgano de aplicación de la presente ordenanza arbitrar los medios organizativos necesarios para generar una participación activa de entidades intermedias quienes colaboraran ad-honorem en la vigilancia de podas o extracciones, capacitación, promoción, relevamientos etc. A tal fin se deberá convocar en forma periódica a las mismas y dar información sobre actividades y actuación del Área de Arbolado y espacios Verdes. ----

**Artículo 42: Plazo de Adecuación:** Otórguese un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza para su efectiva aplicación y cumplimiento. -----

**Artículo 43: Derogación:** Queda derogada toda disposición que entre en conflicto con las presentes normas. -----

**Artículo 43: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese y cumplido, archívese.-----

**ORDENANZA N° 070**

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS 17 DIAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.**